

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 OCT 2002	
SEC. 1	HORA 6:06 PM

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

Procedimiento al sobreendeudamiento de los particulares y de las familias.

Deudor Sobreendeudado - Alcance

Artículo 1º: Cualquier persona física no comerciante con domicilio fijado en el país y cuyo endeudamiento no exceda los \$300.000 podrá presentarse ante el juez comercial y solicitar la apertura del procedimiento de sobreendeudamiento.

Estado de sobreendeudamiento

Artículo 2º: Es una cuestión de hecho que resulta de la situación familiar, profesional y patrimonial del deudor. Hablamos de sobreendeudamiento cuando una persona o grupo familiar tiene que hacer frente a un conjunto de pagos, concatenados en el tiempo, cuyo reembolso no puede ser atendido por las rentas ordinarias generadas por una persona o grupo familiar.

Condiciones para la Apertura del procedimiento

Artículo 3º: Deben concurrir para la apertura del procedimiento las siguientes condiciones:

1. ***Poseer Estado de Sobreendeudamiento:***
2. ***Ser el peticionante un deudor de Buena Fe.*** Para la apreciación de la buena fe, el juez, debe tener en cuenta las circunstancias de cada caso en particular y las actuaciones del deudor que le originarán o no la pérdida de los beneficios del procedimiento.

Se considera deudor de mala fe a:

- a. Cuando exhiba un patrimonio que se hubiera incrementado con bienes improductivos en los últimos cuatro años;
- b. Que su sobreendeudamiento provenga de gastos suntuarios excesivos;
- c. La persona que hubiera hecho falsas declaraciones para acceder al crédito;
- d. La persona que habiendo obtenido la refinanciación de sus deudas hubiese posteriormente agravado su situación de endeudamiento;
- e. Toda persona que a sabiendas esté realizando declaraciones falsas o entregando documentos inexactos con intención de obtener los beneficios del procedimiento;
- f. Toda persona que con el mismo fin del punto c., haya tergiversado o disminuido, o lo haya intentado, en todo o en parte, sus bienes.

Se excluyen del procedimiento todas las obligaciones nacidas de las relaciones de familia que siempre deberán cumplirse.

1



Escrito de presentación: Requisitos

Artículo 4º: El escrito de presentación contendrá una serie de elementos que permitan al juez pronunciarse para dar lugar a la apertura del procedimiento señalado en la presente ley; entre ellos corresponderán que conste:

1. Identidad completa del demandante y de las personas que cohabitan con él;
2. El estado de los elementos que constituyen el activo de su patrimonio, del conjunto de los bienes muebles, inmuebles e ingresos, que posee;
3. Si está casado, los bienes comunes y los bienes personales del cónyuge;
4. Si en el período de cuatro años hubiese estado casado, el detalle de los bienes comunes y de los del cónyuge;
5. Precisar los datos de los ingresos de su grupo familiar.
6. Una estimación del estado de su pasivo junto con los datos de todos los acreedores;
7. Operaciones concretadas a título oneroso y gratuito que realizó en los últimos cuatro años;
8. Motivos por los cuales no puede hacer frente a sus deudas;

Designación del Mediador de Deudas

Artículo 5º: Presentada la demanda, el juez observará si se cumplen los requisitos enunciados y designará un mediador de deudas por medio de sorteo y a quien elevará la presentación.

El mediador de deudas tendrá como función esencial conciliar a las partes con el objeto de elaborar un plan de saneamiento. Para esto tendrá facultad de obtener información tanto del deudor como de los acreedores y organismos públicos y establecimientos de créditos.

Notificación y Edictos

Artículo 6º: El mediador notificará a los acreedores denunciados por el deudor y publicará en el boletín oficial y diario de circulación local, la apertura del procedimiento, haciéndoles saber que quedan suspendidos los procedimientos de ejecución, intereses y punitivos, en curso contra el deudor, hasta tanto sea aprobado el plan de saneamiento.

Plan de saneamiento

Artículo 7º: Una vez incorporados todos los elementos necesarios para esclarecer el estado del deudor, el mediador elaborará un plan de saneamiento con cada uno de los acreedores.

Plazos

Artículo 8º: el plazo establecido desde la apertura hasta la homologación del plan de saneamiento será de 180 días.

Medidas que puede aplicar

Artículo 9º: El proyecto del plan de saneamiento puede adoptar numerosas medidas y combinarlas entre ellas. A título de ejemplo puede ser:



1. Reducción o supresión del tipo de interés;
2. Reescalonamiento de la deuda;
3. Acordar una cancelación de los intereses, gastos y otras penalizaciones;
4. Creación, consolidación o sustitución de las garantías prestadas por el deudor;
5. Aplazar momentáneamente el pago de una deuda;
6. Imponer la venta de cierto bienes o gravarlos;

Aceptación al Plan de Saneamiento

Artículo 10°: Si no hay oposición a las medidas recomendadas por el mediador, el juez, efectuará un control de legalidad, de la regularidad jurídica del recomendado y levantar{a acta de acuerdo, a los efectos de dotar al plan de fuerza ejecutiva. En el caso de realizar alguna modificación al plan de saneamiento, deberá notificarlo al mediador a los efectos de lograr la aprobación de dichas modificaciones por parte del deudor y del acreedor.

Oposición del Plan de Saneamiento

Artículo 11°: En caso de imposibilidad de un acuerdo, el mediador recomendará una serie de medidas que permitan descomprimir la situación del deudor y se las comunica al juez. Dichas recomendaciones carecen de todo valor imperativo y no se pueden imponer a las partes. Atento a la oposición, el juez tendrá por concluido el procedimiento y dará por finalizada la suspensiones establecidas en el artículo 6° de la presente ley.

Seguimiento del Plan:

Artículo 12°: Aprobado el plan de saneamiento, es el mediador el encargado de seguir el curso de ejecución de las medidas impuestas por el plan, hasta que se de efectivo cumplimiento. El mediador presentará cada año un informe que elevara al juez de la causa donde conste el cumplimiento o no de dicho plan. Dicho informe podrá ser consultado por las partes en la secretaría del juzgado.

Finalización del procedimiento

Artículo 13°: El juez velará por la buena ejecución del plan, quien, en caso de verificar que por parte del deudor hay una mala ejecución o fraude hacia los acreedores, dará por finalizado el procedimiento.

También el juez podrá dar por finalizado el acuerdo, a petición del deudor, en caso de que el deudor haya recuperado una mejor posición económica, siempre y cuando los acreedores estén de acuerdo.

Beneficio de litigar sin gastos

Artículo 14° : Quienes actúen bajo el presente procedimiento lo hacen con el beneficio de litigar sin gastos, por lo que están exentos del pago de costas judiciales.

Registro de Sobreendeudamiento

Artículo 15°: Crease el Registro Nacional de Sobreendeudamiento donde se inscribirán aquellas personas que hayan logrado el beneficio del procedimiento hasta tanto no finalice el plan de saneamiento.

Mediadores de Deuda

Artículo 16°: La aplicación del procedimiento de mediación estará a cargo del cuerpo de mediadores en causas comerciales.

Procedimiento para los Municipios

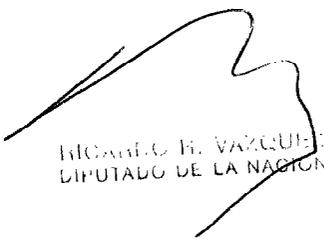
Artículo 17°: Las Provincias que adhieran a la presente ley podrán ampliar el alcance de la misma a los Municipios que posean una deuda hasta el monto de \$500.000. El plazo establecido en el artículo 8° se extenderá a un año. Esta facultad también la tendrá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

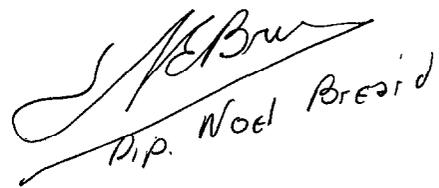
Causas Judiciales en Trámite

Artículo 18°: La presente ley podrá aplicarse a todas las causas judiciales en trámite, en cualquier instancia en que se encuentren, cuando sea solicitado por el deudor, siempre y cuando reúna los requisitos preceptuados en la ley, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 19°: De Forma.


Juan Jesús MINGUEZ

R. RICARDO NIETO BRIZUELA
Diputado de la Nación

RICARDO H. VAZQUEZ
DIPUTADO DE LA NACION


HORACIO F. PERNALETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR

Dip. Noel Bresid
HORACIO F. PERNALETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR

AIDA MALDONADO
DIPUTADA DE LA NACION